

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 66682310300120210022101
Asunto: Acción popular – Apelación de sentencia.
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Accionante(s): Gerardo Herrera
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño, Mario Restrepo
Accionado(s): Edgar Salazar Naranjo (propietario del Establecimiento de comercio Almacén Honda)

1. -En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admite en el efecto **devolutivo**, el recurso el interpuesto por la parte **accionante Gerardo Herrera**, contra la sentencia dictada el **12 de enero de 2022** del **Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal**

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14. El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

4.- En caso de que el recurrente omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término que se le concede, como desde ya se advierte que en el escrito de reparos concretos se pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis,

por secretaría se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivo 47, cuaderno de primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-20211, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el pasado 22 de junio¹.

5.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 25-02-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cfr. Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de ALVARO YANA RODRIGUEZ VALENCIA en contra de DIGNUS COLOMBIA SA. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P Carlos Mauricio García Barajas.

Acción Popular - Apelación Sentencia
Rad. No.: 66682310300120210022101

Código de verificación:

7e72e8df54234bbcf4a513d9213724e526fda0caca9a59869db560da63a578

Documento generado en 24/02/2022 07:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>